



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1		S.G.C.	
CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA: 2010/12	VERSION: 1

RESOLUCIÓN No. 1797 Fecha: 22 de septiembre de 2011
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS

Contribuyente:	CONVIVIENDAS-LTDA-COMPANIA-CONSTR
Nit - Cc:	0
Predio Numero	010103590019000
Dirección Del Inmueble	C 13 19 22 T 19 13 07 T 20 13 08
Dirección De Cobro	C 13 19 22 T 19 13 07 T 20 13 08

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007.

CONSIDERACIONES:

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo. Y como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de cartera".

Que el señor (a) CONVIVIENDAS-LTDA-COMPANIA-CONSTR, según la base de datos del impuesto predial aparece como propietario del inmueble identificado catastralmente con el No 010103590019000 Ubicado en C 13 19 22 T 19 13 07 T 20 13 08, de este municipio.

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con la Ley, cuando el propietario fallece, los herederos o poseedores del bien son responsables del impuesto predial que este genere mientras se liquida la sucesión en cada vigencia fiscal.

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "**CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros así:

Educando y Construyendo Futuro

Plaza Seis de Septiembre Edificio Administrativo, PBX: Tel. 7702040 extensión 221



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA

NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
----------------------------	---	------------------	------------

HOJA DOS DE LA RESOLUCION No. ~~1797~~ DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011

AÑO	%IM TAR	AVALLO	IMPUESTO	INTERES	DESCU TO	PER CENTAJE	RENTAS	CAR	S.A.M.	EXCED.	DE VOL.	TOTAL
2002	20.00	31,392,000	627,840	1,410,423	0	0	18,835	0	125,568	0	0	2,182,666
2003	20.00	32,481,000	648,820	1,325,740	0	0	19,495	0	129,964	0	0	2,125,019
2004	20.00	33,927,000	678,540	1,244,348	0	0	20,356	0	135,708	0	0	2,078,952
2005	12.00	35,623,000	427,476	739,836	0	0	8,550	0	85,495	0	0	1,261,357
2006	12.00	37,226,000	446,712	634,891	0	0	8,934	0	89,342	0	0	1,179,879
2007	12.00	38,715,000	464,580	546,510	0	0	9,292	0	92,916	0	0	1,113,298
2008	12.00	40,264,000	483,168	416,142	0	0	9,663	0	96,634	0	0	1,005,607
2009	12.00	42,277,000	507,324	278,499	0	0	10,146	0	101,465	0	0	897,434
2010	12.00	43,545,000	522,540	154,800	0	0	10,451	0	104,508	0	0	792,299
2011	12.00	44,854,000	538,212	33,382	0	0	10,764	0	107,642	0	0	690,000
TOTALES			5,246,212	6,746,871	0	0	124,495	0	1,409,244	0	0	13,326,511

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.


SARA RIVEROS DE LEMUS
Área de Impuestos

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectúe el pago.

NOTIFICACION
NOMBRE :
Nº CEDULA :
FECHA:

Proyecto: Hector R.